

CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL IEEQ”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA GRISEL MUÑOZ RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO, FIRMANDO COMO TESTIGO DE HONOR LA CONSEJERA ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES, QUIEN PRESIDE LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, LICENCIADA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. 
- II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es fundamental; en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos, en segundo para el desarrollo sostenible de la nación. Por ello, es responsabilidad del Estado prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades, con la convergencia siempre de una responsabilidad social compartida tanto en esfuerzos como recursos para avanzar en la igualdad sustantiva. 
- III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece en el artículo 7 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. 
- IV. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el 19 de junio de 1998, menciona en su artículo 4 inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, 

incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención anteriormente referida, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

- V. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos político-electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).
- VI. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en las entidades federativas.
- VII. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdos INE/CG163/2020 e INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior de dicho Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.
- VIII. Mediante Acuerdo INE/CG174/2020, aprobado el 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE reforma y adiciona diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en materia de VPMRG.
- IX. El 21 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG198/2020, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG.
- X. El 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG252/2020, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.
- XI. Mediante Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de

Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- XII. Mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, fechado el 28 de octubre del 2020, el Consejo General del INE aprueba los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.
- XIII. A través del Acuerdo INE/CG572/2020 del 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprueba los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XIV. Mediante el Acuerdo INE/CG691/2020, del 21 de diciembre del 2020, el Consejo General del INE aprueba los Modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.
- XV. El 2 de febrero de 2021 "EL IEEQ" aceptó la invitación de "LA AMCEE" para adherirse al proyecto y apoyar el programa operativo de la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral 2020-2021"
- XVI. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de 2021 entre el INE y la AMCEE, se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos: legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad; violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo denunciarla; fiscalización y redes de apoyo; con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral 2021.
- XVII. El 6 de mayo de 2021, se realizó la primera conferencia para las candidatas, denominada: El ABC de la fiscalización en las campañas electorales y con ello, la instalación de la Red Nacional de Candidatas.
- XVIII. Posteriormente, el 20 de mayo de 2021, se realizó la segunda conferencia denominada: Seguridad y Mejores Prácticas en Twitter. Adicionalmente se integró un repositorio documental que fue difundido entre las candidatas y redes sociales para su consulta.
- XIX. El 7 de marzo de 2023, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", fue publicada la Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con lo que la citada Ley se homologó con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XX. Los artículos 1 y 5 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece la observancia obligatoria del estado de Querétaro, a través de la administración pública estatal, para prevenir la presencia e incidencia de violencia contra las mujeres, atender sus consecuencias, sancionar a quienes la infligen y erradicarla,

generando las condiciones para su pleno desarrollo social y humano, favoreciendo su participación en todas las esferas de la vida, conforme a los principios de no discriminación e igualdad, tanto formal como sustantiva.

- XXI. **Así, el 2 de enero de 2024, “EL IEEQ”** recibió la invitación por parte de **“LA AMCEE”** para adherirse al proyecto e implementar en el estado de Querétaro la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, con base en el **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas** (Programa Operativo).
- XXII. Las líneas de acción y actividades descritas en el Programa Operativo son enunciativas y no limitativas, considerando que el OPLE podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda por garantizarles una vida libre de violencia de género.

En tal virtud, **“LAS PARTES”** han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar lo dispuesto en el Programa Operativo, el cual forma parte del presente instrumento como Anexo 1.

DECLARACIONES

I. De “EL IEEQ”:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **“EL IEEQ”** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. En términos de los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 55, fracción I, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios que la rigen, estén presentes en todas las actividades de **“EL IEEQ”**; el cual se conforma por una Consejería que ostenta la Presidencia, seis Consejerías Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos acreditados ante **“EL IEEQ”** y, en su caso, una persona representante de cada candidatura independiente que contienda por la Gubernatura.

I.3. La Maestra Grisel Muñiz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta de **“EL IEEQ”**, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el acuerdo INE/CG390/2022 emitido por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de 30 de junio de 2022 en el cual se le designa con tal carácter, además de que, de conformidad con el artículo 62, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuenta con facultades para representar a **“EL IEEQ”** ante las diversas autoridades.

I.4. El Maestro Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo, ostenta la representación legal de “**EL IEEQ**” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el 23 de febrero de 2023, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.5. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 15, 16 fracción VI y 29, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General de “**EL IEEQ**” debe integrar comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, entre ellas la Comisión permanente de Igualdad Sustantiva, competente para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; implementar acciones que fomenten la participación de la mujer en dicho ámbito y garanticen sus derechos político-electorales; realizar acciones afirmativas para fomentar la igualdad sustantiva en la sociedad; desarrollar en coordinación con instituciones públicas o políticas programas que fomenten la cultura de equidad de género; entre otras.

I.6. En este sentido, la Licenciada Rosa Martha Gómez Cervantes, Consejera Electoral designada por el INE mediante acuerdo INE/CG293/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, es quien preside la Comisión de Igualdad Sustantiva de “**EL IEEQ**” de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/049/23 de fecha 30 de octubre de 2023, por lo que cuenta con las facultades necesarias para participar en la suscripción de este convenio.

I.7. Para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número de teléfono: 442 101 98 00.

II. De “LA AMCEE”:

II.1. Que conforme al acta número 24872, de fecha 29 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes al fortalecimiento de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político-electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

II.3. Que las consejeras estatales electorales **Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez y Licenciada Graciela Díaz Vázquez** acreditan los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de “**LA AMCEE**”, mediante el acta de la asamblea celebrada el día 22 de septiembre de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación.



II.4. Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la “**LA AMCEE**” se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con los organismos autónomos, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

II.5. Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente convenio el domicilio de “**LA AMCEE**” será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicado en Ave. División del Norte 2104, col. Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

C L A U S U L A S

Objeto del convenio

PRIMERA. Este convenio tiene por objeto establecer bases y acuerdos entre “**LAS PARTES**” para la implementación de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas en el Estado de Querétaro, de conformidad con el Programa Operativo anexo, en la inteligencia de que “**EL IEEQ**” tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en él, las cuales son enunciativas mas no limitativas.

Obligaciones de “EL IEEQ”

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente convenio, “**EL IEEQ**” se compromete a:

- a) Presentar el Programa Operativo en sesión pública de la Comisión de Igualdad Sustantiva de “**EL IEEQ**”.
- b) Adoptar el logotipo de la *Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas*, insertando el nombre de la entidad federativa “Querétaro”, procurando que con esto se unifique y se distinga.
- c) Con la finalidad de optimizar y reducir el esfuerzo institucional que implica la operatividad de las redes, se deberá de establecer un formato de adhesión a las mismas, preferentemente desde el periodo del registro de candidaturas en el que las candidatas

expresen su consentimiento para integrarse a la Red de Candidatas, así como de permanecer en la misma una vez electas, para integrar la Red de Mujeres Electas durante el ejercicio del cargo.

- d) Invitar a las candidatas y mujeres electas a integrarse a las redes y comunicarles en qué consiste la VPMRG y sus diversas manifestaciones, con apoyo de diversos materiales ilustrativos, tales como dípticos, trípticos o infografías; además, podrá entregárseles una *Guía para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*.
- e) Establecer contacto con las secretarías de género (o sus equivalentes) de los partidos políticos, para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a las redes en mención.
- f) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPMRG.
- g) Difundir información respecto al Programa Operativo y principalmente sobre VPMRG, en los medios de comunicación que se consideren oportunos.
- h) Designar al personal de “EL IEEQ” que se encargará de la orientación y atención cuando haya alguna situación en la que una candidata o mujer electa esté pasando por posible VPMRG.
- i) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas las líneas telefónicas o correos electrónicos en los cuales podrán recibir orientación en materia de VPMRG.
- j) Orientar y atender a las candidatas y mujeres electas en los supuestos que consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizarlas a las instancias correspondientes. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará el formato modelo proporcionado por “LA AMCEE”, el cual “EL IEEQ” adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales.
- k) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir violencia política en contra de las candidatas durante el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 (PEL), o en su caso, extraordinario.
- l) Llevar un registro de los procedimientos sancionadores sustanciados por “EL IEEQ” por VPMRG, en el PEL.
- m) Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de VPMRG.
- n) Generar un Grupo de WhatsApp de una sola vía, a fin de establecer una comunicación institucional con las candidatas, o bien, mujeres electas.
- o) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia.
- p) Implementar la conmemoración del Día Naranja (25 de cada mes) a través de foros, conversatorios, conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las



mujeres libres de violencia, con etiqueta a la AMCEE.

- q) Generar acciones para prevenir la VPMRG realizada por medios de comunicación.
- r) Contar con una línea telefónica y correo electrónico para brindar orientación en materia de VPMRG.
- s) Elaborar informes trimestrales de las redes que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar su difusión, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG.
- t) Elaborar informe final de la Red de Candidatas, una vez concluido el PEL.
- u) Establecer contacto con las secretarías de género (o equivalentes) de los partidos políticos, para invitar a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a la Red de Mujeres Electas, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de candidatas.
- v) Entablar comunicación con las mujeres electas para invitarlas a pertenecer a la Red respectiva, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de candidatas.
- w) Generar espacios de formación para el fortalecimiento de liderazgos políticos de mujeres electas.
- x) Generar espacios de formación de nuevas masculinidades a militancia de partidos políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general.
- y) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres electas durante el ejercicio de su cargo.
- z) Elaborar informe final de la implementación de la Red de Mujeres Electas.

Los anteriores compromisos son optativos, enunciativos y no limitativos.

Obligaciones de "LA AMCEE"

TERCERA. Para el cumplimiento del presente convenio "LA AMCEE" se compromete a:

- a) Convocar a la consejera responsable del "IEEQ" a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo.
- b) Comunicar a "EL IEEQ", a través de la consejera responsable, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en la cláusula **SEGUNDA** de este convenio.
- c) Proporcionar a "EL IEEQ" el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.
- d) Proporcionar a "EL IEEQ" los formatos que se utilizarán para la elaboración de los informes trimestrales referidos en la cláusula **CUARTA** de este instrumento jurídico; y
- e) Comunicar a "EL IEEQ" el contenido de los informes trimestrales en que se analice la

situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, así como del informe final que se presente ante el INE.

Responsable de “EL IEEQ”

CUARTA. “EL IEEQ” designa como enlace responsable para efectos de este convenio, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Igualdad Sustantiva, quien además es asociada AMCEE.

Corresponderá a la consejera responsable:

- a) Elaborar informes trimestrales con base en los formatos propuestos por “LA AMCEE”; y
- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con “LA AMCEE” para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La Coordinación de Instrucción Procesal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Género e Inclusión, ambas de “EL IEEQ”, colaborarán con la consejera responsable para la realización de las acciones requeridas en la implementación del Programa Operativo.

Aplicación de recursos presupuestales

QUINTA. El presente convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de “LAS PARTES” cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este convenio.

Relación laboral

SEXTA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca o que lo haya contratado, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad.

Avisos y comunicaciones

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes, o a través de los medios tecnológicos que en su momento “LAS PARTES” establezcan.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este convenio, o a través de los medios tecnológicos que en su momento “LAS PARTES” acuerden.

Caso fortuito o fuerza mayor

OCTAVA. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

Transparencia y protección de datos personales

NOVENA. “**LAS PARTES**” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro* y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los reportes a que se refiere el inciso a) de la cláusula **CUARTA** de este convenio, se emitirán de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro*.

Vigencia

DÉCIMA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que resulten electas del PEL 2023-2024 y en su caso un proceso electoral extraordinario.

Modificaciones

DÉCIMA PRIMERA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “**LAS PARTES**”, a través de un convenio modificadorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

Terminación anticipada

DÉCIMA SEGUNDA. “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, “**LAS PARTES**” realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

Interpretación y controversias

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo.

Leído íntegramente el contenido del presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la ciudad

de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y uno días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Por "EL IEEQ"


Maestra Griselda Muñiz Rodríguez
Consejera Presidenta


Maestro Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo


Licenciada Rosa Martha Gómez Cervantes
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión de Igualdad
Sustantiva



ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por tratarse de datos personales: firmas.